



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** : 81001-2339-000-2021-00004-00  
**Demandante** : Herly Alexis González Rincón  
**Demandado** : Departamento de Arauca-Municipio de Arauca y otro  
**Naturaleza** : Acción popular  
**Asunto** : Aplazamiento de audiencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a resolver la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado del Departamento de Arauca.

**ANTECEDENTES**

El 1° de septiembre de 2022, el Despacho convocó a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 para el día 14 de septiembre de 2022 a las 3 pm en la sala virtual de audiencias de este Tribunal.

El 6 de septiembre siguiente, el apoderado del Departamento de Arauca indicó que el 23 de agosto del corriente el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, instructor de la acción popular 81001-3333-002-2022-00494-00 en la que el Departamento de Arauca también funge como demandado, citó a la misma diligencia, el mismo día y a la misma hora.

Ante dicha circunstancia, el Departamento de Arauca afirmó que le resulta imposible comparecer a ambas diligencias, por lo que solicitó el aplazamiento de la audiencia programada por este Despacho para el día 14 de septiembre.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 27 de la Ley 472 de 1998 regula el trámite y las reglas de ejecución de la audiencia de pacto de cumplimiento en las acciones populares. El inciso tercero de dicho artículo, señala que antes de la hora señalada para la diligencia cualquiera de las partes puede solicitar el aplazamiento de la misma mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que lo justifique y por una única vez.

Así las cosas, la programación de una diligencia de igual naturaleza en la que interviene la Gobernación de Arauca como parte demandada y que fue programada con antelación a la de este Despacho constituye una justa causa para su aplazamiento, por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, aún más si se tiene en cuenta la relevancia de la participación del Departamento en el asunto a tratar.

Ahora bien, según el mismo artículo, la fijación de la nueva fecha no podrá ser antes del quinto día siguiente a la fecha inicialmente planteada ni después del décimo día, situación que será tenida en cuenta por este Despacho para establecer la nueva fecha de realización.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: APLAZAR** por única vez la audiencia de pacto de cumplimiento prevista para el día 14 de septiembre de 2022 a las 3:00 pm, por solicitud del apoderado del Departamento de Arauca y conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la diligencia para el día martes 27 de septiembre de 2022 a las 3:00 pm en la sala virtual de audiencias de este Tribunal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de inmediato a las partes y demás intervinientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada